



**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION  
PROMOVIDO POR ENRY ENRIQUE PARRA DORIA  
CONTRA SCORT SECURITY SERVICES LTDA Y OTROS. RADICADO 23-001-31-05-  
005-2019-00224.**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, 22 de marzo /2023.

Al despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente resolver la nulidad planteada por la parte ejecutada Escort Security Services Ltda.



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA - CÒRDOBA**

***Veintitrés (23) de abril de dos mil veintitrés (2023)***

Antecede nulidad planteada por la ejecutada ESCORY SECURITY SERVICES LTDA, bajo el argumento de encontrarse en proceso de reorganización abreviada ante la Superintendencia de Sociedades, quien la admitió, mediante auto 2021-01-624944 del 21 de octubre de 2021. Por lo que a luz de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, a partir “*de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse **ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberá remitirse para ser incorporados al trámite (...)***”

Indica además que en virtud de lo preceptuado en el artículo 4to del Decreto 772 de 2020, se levante las medidas cautelares y como consecuencia de ello, se remita el proceso a la Superintendencia de Sociedades, tal como lo preceptúa el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Aporta, resoluciones No 100-001110 y 100-004456 proferidas por la Superfinanciera.

De la nulidad anterior se le dio traslado a la parte ejecutante, a través de auto 02 de diciembre de 2021; quien advirtió que en el presente asunto, la parte ejecutada se encuentra conformada por la sociedad ESCORT SECURITY SERVICES LTDA y a las personas naturales: Edilsa Luengas, Mauricio Alarcón y Senon Mora Astros, por el proceso seguiría con las últimas de estas. Tocante al levantamiento de medidas cautelares, señaló que debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Para resolver lo anterior, es necesario precisar:



- Mediante auto adiado 12 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de Scort Security Services Ltda, Edilsa María Lengua Gutiérrez, Mauricio Alarcón Hernández y Senon Mora Astros como deudores solidarios, estos últimos en proporción a su participación en la sociedad, para que cancele a favor del ejecutante Enry Enrique Parra Doria, por la suma de treinta y siete millones doscientos ochenta mil ochocientos treinta pesos (\$37.280.830,00); así como la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T
- Se decretaron medidas cautelares y se ordenó notificar de forma personal, en virtud de lo establecido en el artículo 306 del C.G.P.
- Posteriormente, en auto 20 de mayo de 2021 se decretó medida cautelar, concerniente al embargo de dineros de bienes muebles e inmuebles de propiedad de los ejecutados (personas naturales) y que se encuentren embargados y secuestrados dentro de los procesos que en su contra se adelante en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá.
- En fecha seguida, la representante legal de la sociedad ejecutada; así como los ejecutados Edila Nayibe Luengas y Senón Mora Astros, solicitan terminación de proceso y levantamiento de medidas cautelares, en atención a la admisión del proceso de reorganización abreviada.

Así las cosas y en atención a la admisión que la Superintendencia de Sociedades, emitiera dentro del proceso de reorganización abreviada presentado por la sociedad hoy ejecutada, a través del promotor Edilsa Luengas Gutiérrez, notificado el 21 de octubre de 2021; dispone en su numeral séptimo:

*“Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten proceso de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medo del mecanismo de pago directo lo siguiente: (..)b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006”*

Por su parte, el inciso 2do del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, dispone: “El Juez o funcionario competente **declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas** en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno”.

En los mismos términos, pero mediante auto admisorio proferidos por la Superintendencia de Sociedades, en fecha 08 de junio de 2022 y 21 de septiembre de 2022, se admitieron a los ejecutados Edila Nayibe Luengas y Senón Mora Astros, en el proceso de reorganización abreviado.

Atendiendo lo anterior, se declarará a nulidad de las actuaciones surtidas al interior del proceso, frente a la sociedad Escort Security Services Ltda con Nit 900166798-6 y las personas naturales Edilsa María Lengua Gutiérrez y Senon Mora Astros.

Frente al ejecutado Mauricio Alarcón Hernández, no existe prueba que acredite admisión del proceso de reorganización, por lo que se continuará con el proceso ejecutivo; no sin antes requerir a la Superintendencia de Sociedades, para efectos de que informe si contra el ejecutado se admitió, de ser así, igualmente se declarará nulidad.

Por otro lado, la Superintendencia de Sociedades en autos señalados, indicó que el proceso de reorganización, trae consigo el levantamiento de medidas cautelares que se hubiesen decretado; la admisión al proceso de reorganización abreviada.

En lo que respecta a la sociedad ejecutada, en el numeral 7to inciso c), dispuso:

*“Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.*

Tocante a las personas naturales ejecutadas, Edilsa María Lengua Gutiérrez y Senon Mora Astros. *“Décimo tercero. C) Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto”.*

Finalmente y atención a que el proceso ejecutivo continuará con el ejecutado Mauricio Alarcón Hernández; no se remite el expediente, sino, una copia del mismo a la Superintendencia de Sociedades, quien remitirá constancia de un eventual pago que dentro de dichos procesos se realicen, para efectos de evitar un doble pago.

Por lo anterior, se, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de lo actuado dentro del presente proceso, frente a la sociedad Escort Security Services Ltda con Nit 900-166-798-6 y las personas naturales Edilsa María Lengua Gutiérrez y Senon Mora Astros, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso y que fueron decretadas, sobre la sociedad ejecutada Escort Security Services Ltda y las personas naturales Edilsa María Lengua Gutiérrez y Senon Mora Astros, en virtud de lo preceptuado en el inciso c) del artículo 7º y 13º de la admisión al proceso de reorganización abreviada, según lo indicado en la parte motiva de este auto.

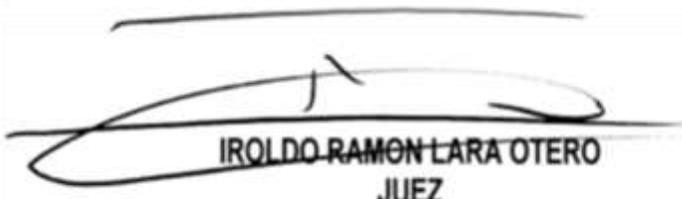
**TERCERO: MANTENER incólume** las actuaciones surtidas y decretadas, frente al ejecutado Mauricio Alarcón Hernández, según lo dicho las consideraciones de este auto.

**CUARTO: REQUERIR** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de que informe si contra el ejecutado Mauricio Alarcón Hernández se admitió proceso de reorganización abreviada, de ser así, remita las actuaciones surtidas. Por secretaria se remitirá la comunicación respectiva e indicándosele que cuenta con el termino de 5 días para ello, so pena de aplicar las sanciones de ley.

**QUINTO:** Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para el tramite subsiguiente.

**SEXTO: REMITIR** copia del presente proceso (para lo cual se compartirá link) a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para efectos de que haga parte dentro del proceso de reorganización abreviada con radicado 2021-INS-256; 2022-INS-1028 y 2022-INS-891. Para los fines de ley, en tal sentido, se insta a la entidad, para que remita constancia de un eventual pago que dentro de dichos procesos se realicen, para efectos de evitar un doble pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



IROLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ